



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00420 00
Demandante: JUAN CARLOS RESTREPO RIVAS
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light blue circular stamp.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 016 del 01 de febrero
de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00420 00
Demandante: JUAN CARLOS RESTREPO RIVAS
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN y en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | INSTANCIA | VALOR |
|----------------------|------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | Primera | \$ 1.160.000 |
| Agencias en Derecho | Segunda | \$ 0.0 |
| Gastos | | \$ 0.0 |
| TOTAL, COSTAS | | \$ 1.160.000 |

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00420 00
Demandante: JUAN CARLOS RESTREPO RIVAS
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. N° 016 del 01 de
febrero de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

